Municipio de Neiva	INFORME EJECUTIVO	FOR-GGMIPG-17 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	mipg

INFORME EJECUTIVO	
LUGAR:	**FECHA:** 8 de Abril de 2026
NOMBRE: Juan Guillermo Garcia Reinoso	**CARGO: Líder de Programa**
PROCESO: N/A	
SUB-PROCESO: N/A	
ASUNTO: Informe de demolición manejo de RCD – ESTADIO DE FUTBOL GUILLERMO PLAZAS ALCID	
OBJETIVO: Informar sobre las labores a realizar en las demoliciones material RCD escombros	

DESARROLLO:

Medidas de manejo ambiental a desarrollar:

1. El programa de Manejo de demoliciones, escombros y desechos de construcción se definen las pautas y medidas para el adecuado manejo y disposición de los escombros y desechos de construcción producto de las labores de demolición y diferentes procesos constructivos en obra a fin de causar el menor efecto posible sobre el ambiente y la comunidad. Los materiales de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) podrán utilizarse en la obra o en la adecuación de segmentos viales en el AID, con previa autorización de la administración municipal.

Objetivos de la demolición.

Definir pautas y lineamientos para el adecuado manejo y disposición de los materiales producto de la demolición, con el fin de ocasionar el menor impacto sobre el entorno y en especial sobre la comunidad cercana a las áreas intervenidas por el proyecto.

-Ocasionar el menor efecto sobre el ambiente y en especial sobre la comunidad del área de influencia directa al proyecto.

-Controlar y minimizar los volúmenes de material particulado (polvo) y los niveles de ruido generados por las diferentes actividades de construcción.

-Definir las actividades de Gestión Integral de los RCD (Residuos de construcción y demolición).

Normatividad

-1257 23 NOV 2021 obre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición

-Decreto Ley 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales

-Ley 09 de 1979 – Código Sanitario Nacional

-Decreto Ley 2104 de 1983, Resolución 2309/86 define los residuos especiales, los criterios de identificación, tratamiento y registro

-Resolución 541 de 1994 de Minambiente, Manejo y transporte de residuos sólidos y materiales de construcción. Reglamenta el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros.

-Decreto 02 de 1982 sobre la calidad del aire y emisiones atmosféricas

-Decreto 948 de 1995 sobre protección y control de la calidad del aire.

-Resolución 627 de 2006. Norma Nacional de Ruido y Ruido Ambiental.

-Resolución 005/96 Reglamenta niveles permisibles de emisión de contaminantes por fuentes móviles

-Decreto 1594 de 1984 Usos del agua y residuos líquidos.

-Resolución 472 de 2017 manejo de residuos de construcción y demolición.

-Decreto 437 de 2017 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición RCD en el Municipio de Neiva, se fijan competencias y se adoptan otras disposiciones

El Contratista deberá implementar las siguientes actividades de gestión integral Residuos de Construcción y Demolición – RCD, teniendo en cuenta que las actividades se adelantarán estableciendo de antemano los sistemas de aislamiento, señalización e información propuestos en el presente plan de manejo ambiental, para la protección de estructuras, redes de servicios, peatones, obreros, etc.

MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN POR RCD

-El contratista de obra deberá realizar separación por tipo de RCD en obra.

-Control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, cuando aplique.

-Se utilizarán mallas de cerramiento o poli sombra de mínimo 2 metros de altura para aislar las zonas intervenidas.

-Las demoliciones deben programarse en horarios continuos para que se inicien y terminen dentro del mismo día. En caso de trabajos nocturnos se requiere un permiso de la alcaldía y este debe permanecer en la obra.

-Una semana antes de empezar a intervenir el andén, localizado frente a los predios de los residentes, se les debe informar a estos.

-Los operarios que realizan demoliciones deben estar dotados de un equipo completo de acuerdo a las normas de seguridad industrial con el propósito de prevenir accidentes y afectaciones por exposiciones largas a ruidos intensos.

-En caso de que los procesos de demolición y excavación detecten la presencia de suelos contaminados o residuos peligrosos, se deben suspender dichos procesos hasta que el Comité Socio Ambiental determine el curso de acción a seguir. Este comité debe ser convocado de emergencia por el residente ambiental de obra.

-Cualquiera que sea el método de demolición que se aplique, los elementos de concreto se deberán fragmentar lo menos posible en el sitio de obra, con el fin de disminuir el tiempo de duración de la presión sonora ejercida sobre el área a intervenir. La fragmentación deberá ser en tamaños máximos de 30 cm de diámetro.

-Las redes de alcantarillado, acueducto, gas, energía eléctrica y teléfonos se protegerán efectivamente, con el objeto de evitar daños en los mismos. El contratista asumirá plena responsabilidad sobre los daños y perjuicios que ocasione a las instalaciones de los servicios públicos y a la propiedad privada.

-Al finalizar cada jornada de trabajo se hará una limpieza general y cada vez que se requiera se recogerán los residuos presentes en el sitio de obra. Para esto se dispondrán de canecas debidamente identificadas según la Guía técnica Colombiana 24 (Guía para la Separación en la Fuente) y se dispondrán en sitios previstos para tal efecto hasta ser recogidos por la empresa de aseo. El material que sea susceptible de recuperar se clasificará y se depositará en canecas para material de reciclaje.

TRANSPORTE DE RCD

-El material excavado y que no vaya a ser usado posteriormente en llenos estructurales u otras actividades debe ser retirado simultáneamente al proceso de excavación. El cargue se hará de forma mecánica o manual e irá directamente a las volquetas. Se debe tener presente que al cargar la volqueta el material no debe sobrepasar el nivel de enrase del volco para evitar así el derrame de materiales en la vía pública durante el transporte, éste debe estar en buen estado, sin realces adicionales e irá cubierto con lona o plástico. En general, cumpliendo con todo lo establecido en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente.

-Con el fin de comprobar el cumplimiento de las normas ambientales vigentes en cuanto al cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros y materiales provenientes de la construcción, el contratista de obra revisará y aprobará el ingreso de los vehículos de los subcontratistas y proveedores.

-En caso de derrame de materiales, éstos serán inmediatamente recogidos por el transportador o en su defecto por la brigada de aseo y limpieza del contratista.

-Las volquetas deben contar con la documentación legal vigente y al día.

-Las vías de acceso de los vehículos en general serán limpiadas de manera que garantice la no generación de aportes de material particulado a las redes de alcantarillado, de partículas suspendidas a la atmósfera y de molestias a la comunidad. La brigada de limpieza y aseo será la encargada de las labores de limpieza, señalización y de cerramiento de la obra.

Aprovechamiento. El aprovechamiento de RCD se realizará en plantas de aprovechamiento fijas o móviles o a través de un receptor. RESOLUCIÓN 472 DE 2017 modificado por la Resolución 1257 de 2021

Las plantas fijas o móviles deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:

1. Recepción y pesaje.

2. Separación y almacenamiento por tipo de RCD aprovechables.

3. Aprovechamiento.

4. Almacenamiento de materiales procesados.

Parágrafo 1°. El aprovechamiento de los RCD que permita su reincorporación al ciclo económico puede ser realizado por los grandes generadores a través de un receptor, que deberá contar como mínimo con un área de almacenamiento de RCD debidamente separados.

Parágrafo 2°. Al menos con 30 días calendario antes de la gestión del material, el gran generador deberá informar a la autoridad ambiental competente sobre la entrega a receptor de las cantidades de RCD aprovechable, y presentará en los reportes de cumplimiento los soportes de las cantidades aprovechadas en toneladas de material con la información contenida en el Anexo VI que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 3º. Modificar el artículo 12 de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 12. Medidas mínimas de manejo ambiental de sitios de disposición final de RCD. Los gestores de los sitios de disposición final de RCD deberán elaborar un documento que contenga las siguientes medidas mínimas de manejo:

1. Describir de manera detallada el flujo de los procesos realizados con los materiales de construcción y los RCD resultantes.

2. Formular e implementar las acciones de control para evitar la dispersión de partículas, las obras de drenaje y de control de sedimentos.

3. Definir las medidas para garantizar la estabilidad geotécnica del sitio.

4. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de disposición final de RCD.

5. Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente.

6. Contar con cerramiento perimetral que garantice el aislamiento y seguridad del sitio.

7. Contar con una valla informativa visible que contenga la información relevante del sitio.

8. Describir e implementar las actividades de clausura y posclausura.

El gestor deberá remitir copia del documento de que trata el presente artículo a la autoridad ambiental competente, con una antelación de 60 días calendario al inicio de actividades del sitio de disposición final de

RCD, para efectos de su seguimiento y control. A dicho documento se le anexarán copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el POT, PBOT o EOT.

Los proyectos sujetos a licenciamiento ambiental que tengan sitios de disposición final de RCD autorizados deberán remitir la información dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental de acuerdo con la periodicidad definida por la autoridad ambiental para su presentación. Serán presentados según el cronograma de ejecución presentado por el contratista.

El gestor deberá remitir dentro de los 15 días calendario posteriores a la finalización de cada trimestre del año, la información prevista en el Anexo III de la presente resolución con la cantidad de RCD dispuestos en el trimestre inmediatamente anterior.

Sin perjuicio de lo anterior en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 o aquella que la modifique o sustituya, el gestor deberá diseñar e implementar medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia".

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 13° de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:

Antes de iniciar labores de demolición:

"Artículo 13. Programa de manejo ambiental de RCD. El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario previos al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control.

Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 15 días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como un reporte de cierre dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra".

Artículo 5º. Modificar el artículo 15 de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 15. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

1. Para grandes generadores:

a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.

b. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.

c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.

d. Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento.

Parágrafo. Los proyectos sujetos a licenciamiento ambiental que operen sitios de disposición final autorizados deberán remitir la información del Anexo III como parte integral de los Informes de Cumplimiento Ambiental, de acuerdo con la periodicidad definida por la autoridad ambiental para su presentación.

4. Ejercer labores de seguimiento y control al manejo de los RCD en su jurisdicción tomando en consideración entre otras disposiciones las contenidas en la Ley 1801 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

"Artículo 19. Metas de aprovechamiento de RCD. Los grandes generadores deberán aprovechar efectivamente un porcentaje en peso del total de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) generados en la obra, conforme a la categoría del municipio donde esta se localice, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

La meta de aprovechamiento es de obligatorio cumplimiento para todos los grandes generadores y se calculará para el año de terminación del proyecto sin tener en cuenta los productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno, cuya definición se encuentra en el artículo 2º de la presente resolución. Lo

anterior no exime al generador de la obligación de gestionar la totalidad de sus residuos y de realizar el máximo aprovechamiento posible sin perjuicio del cumplimiento de las metas de aprovechamiento.

Parágrafo 1°. En el caso de no contar con la infraestructura para la medición del peso en toneladas del material para su gestión, se hará uso de las densidades de la Tabla B.3.2- 1 incluida en el Título B - Cargas del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, NSR-10, para calcular la equivalencia entre el peso y el volumen del material a reportar, o se aportará la medición de la densidad del material para una muestra controlada que permita establecer el peso real del material.

Parágrafo 2°. Para los proyectos que comprendan la jurisdicción de más de un municipio de diferentes categorías, la meta de aprovechamiento se medirá con base en la categoría con la meta más exigente.

Parágrafo 3°. Los grandes generadores cuyos proyectos, obras o actividades se ubiquen en los municipios de categoría especial, 1, 2 y 3, cumplirán la meta de aprovechamiento establecida en el artículo 19 de la Resolución 472 de 2017 para el año 2022. Lo anterior aplica para los proyectos, obras o actividades iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente resolución y que finalicen en el año 2022.

Artículo 10. Obligaciones del receptor. Sin perjuicio de que el gran generador y el receptor cumplan con la normativa vigente relacionada con la calidad y uso de los materiales y productos, son obligaciones del receptor:

1. Especificar el proceso, proyecto, obra o actividad para el cual el RCD será utilizado como materia prima, para lo cual deberá diligenciar los Anexos VI y VII de la presente resolución.

2. Entregar al gran generador los siguientes soportes del aprovechamiento de RCD en sus actividades:

- Registro fotográfico del proyecto, obra o actividad para la que se requiere el RCD.

- Fecha programada para la recepción de los RCD aprovechables.

- El receptor debe adjuntar copia de los permisos, autorizaciones y licencias a que haya lugar para el desarrollo del proyecto, obra o actividad.

3. Contar, como mínimo, con un área de almacenamiento de RCD debidamente separados.

4. Expedir constancia al generador de la cantidad exacta de residuos aprovechados en un tiempo máximo de 15 días calendario posteriores a la recepción del material, conforme a la información requerida en el formato del Anexo VI.

5. Para los casos en los que el generador y el receptor correspondan a la misma persona natural o jurídica, expedir el certificado de autodeclaración con la información contenida en el formato del Anexo VII, que forma parte integral de la presente resolución".

Artículo 11. Modifíquense los anexos de la Resolución 0472 de 2017, salvo el Anexo IV, que se incorporan a esta resolución:

Anexo I. Formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD.

Anexo II. Formato constancia gestores.

Anexo III. Formato para el reporte trimestral de gestores a la autoridad ambiental competente regional o urbana.

Anexo IV. Formato para la inscripción de gestores de RCD ante la autoridad ambiental competente regional o urbana.

Anexo V. Formato para el reporte trimestral de generadores a la autoridad ambiental competente regional o urbana.

Anexo VI. Formato de certificación de aprovechamiento de RCD con receptor.

Anexo VII. Formato de autodeclaración de receptor.

Anexo VIII. Formato para el reporte anual de autoridades ambientales regionales o urbanas de gestión de RCD.

Artículo 12. Diligenciamiento de Anexos. Los formatos a que se refieren los anexos citados en el artículo 11 del presente acto administrativo serán diligenciados por los gestores, generadores, receptores y autoridades ambientales, a través del Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible contará con un plazo máximo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, para ajustar el SIAC con el

propósito de incluir el módulo sobre información de la gestión integral de RCD, cuya administración estará a cargo del Ideam.

Parágrafo Transitorio: Hasta tanto no se encuentre disponible el módulo de RCD en el SIAC, los grandes generadores, gestores, municipios, distritos, departamentos y receptores deberán diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente los anexos de que trata el artículo 11 del presente acto administrativo, utilizando los formatos Excel que serán suministrados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Así mismo, las autoridades ambientales deberán diligenciar en formato Excel el Anexo VIII descrito en el artículo 11 de la presente resolución, que deberá publicarse en la plataforma de datos abiertos del Gobierno colombiano antes del 1º de abril con la información del año inmediatamente anterior.

Artículo 13. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente la Resolución 0472 de 2017.

ALMACENAMIENTO DE RCD EN SITIO

-Los desechos de construcción no deben ser apilados por más de 24 horas en el sitio de la obra, con el fin de disminuir los riesgos de accidentes viales y molestias a los moradores.

-Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento. Deberán ser aisladas con mallas de 2 metros de altura o con cinta de seguridad cuando sea posible.

-Realizar obras de drenaje y control de sedimentos a los sitios de almacenamiento temporal.

-Los RCD deben estar debidamente cubiertos con el fin de evitar la dispersión de partículas.

-Los volúmenes de escombros no superiores a 6 m3, se podrán recoger y almacenar temporalmente para el posterior traslado a sitios debidamente acondicionados para tal fin, al interior de la obra, previo al visto bueno de la Interventoría, para luego ser transportados al sitio de disposición final autorizado (Relleno Sanitario Los Ángeles).

-Está prohibido la utilización de zonas verdes para la disposición temporal de materiales producto de las actividades constructivas del proyecto. Con excepción en los casos en los cuales la zona esté destinada a zona dura de acuerdo con los diseños del proyecto.

DISPOSICIÓN FINAL DE RCD

El contratista tiene la obligación de cumplir con la meta para grandes generadores (si aplica) o si son pequeños generadores tienen la obligación de entregar los RCD a un gestor de RCD para que se realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso.

Teniendo en cuenta la normatividad vigente y basándonos en información obtenida por las autoridades ambientales competentes, la escombrera autorizada y legalmente constituida es el Relleno Sanitario Los Ángeles, la cual será el sitio de disposición final de los RCD producto del presente proyecto.

PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD

En base al cumplimiento de la Resolución 472 de 2017 "por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones" y del Decreto 437 de 2017 "por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición RCD en el Municipio de Neiva, se fijan competencias y se adoptan otras disposiciones", se realizará la formulación y posterior ejecución del Programa de Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), con el fin de realizar una adecuada clasificación de los residuos permitirá reciclar o reutilizar algunos de los materiales, minimizando así la cantidad de desechos no aprovechables. De esta forma, se reducen costos de disposición final, se optimiza el uso de los materiales y se alcanza un menor impacto ambiental negativo, permitiendo llegar al manejo integral mediante su aprovechamiento para convertirlos en nuevos materiales de construcción minimizando el impacto ambiental y/o reduciendo el volumen de escombros que llegan a los sitios de disposición final sin ser aprovechados, reutilizados y transformados en las obras.